



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Llanera. Expte. 1369/2015.

Anuncio

Se hace público que ha pasado a ser definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2015, por el que se había aprobado inicialmente el "Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Llanera", al no haberse presentado alegaciones y/o sugerencias contra el mismo durante el plazo de su exposición, treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, número 281, de fecha 3 de diciembre de 2015.

Con tal motivo se procede a la publicación íntegra del citado acuerdo, junto con el texto del Reglamento aprobado, y a su comunicación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor una vez que se haya realizado dicha publicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción del acuerdo, por dichas Administraciones públicas (artículos 65.2 y 70.2 LRRL).

ACUERDO

8.—EXPTE.—1369//2015 ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LLANERA

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, Consumo y Sanidad, en reunión celebrada el día 28 de octubre de 2015.

(...a continuación se produce un turno de intervenciones que no se recogen en el presente documento...)

Se somete el asunto a votación estando presentes dieciséis miembros de la Corporación (de los diecisiete que legalmente la componen) y que arroja el siguiente resultado.

Votos a favor: el Sr. Alcalde, los Concejales del PSOE, los Concejales de IU, los Concejales de Somos-Llanera y el Concejale de Ciudadanos. Total: Diez.

Votos en contra: los Concejales del PP. Total: Seis.

Abstenciones: Ninguna.

Por tanto conforme al resultado de la votación, por mayoría, se adopta el siguiente acuerdo:

A la vista del expediente que se sigue al efecto, teniendo en cuenta que:

La participación ciudadana se configura como uno de los ejes más importantes para el desarrollo de un proceso democrático real y participativo; en este sentido el desarrollo que ha venido experimentando la sociedad civil, además de la extensión de las tecnologías de la información y la comunicación, junto con el creciente sentimiento de ciudadanía, entendido como el paso de sujetos pasivos a sujetos activos de la vida política, demanda el que se profundice en los cauces de participación, de tal forma que se dé sentido pleno al concepto de ciudadano/a.

Para encauzar esa necesidad creciente de hacer llegar sus opiniones e inquietudes de forma directa a las administraciones, se están desarrollando diferentes experiencias de participación ciudadana con el fin de favorecer la comunicación directa entre administradores y administradas, y pasar así de un concepto de instituciones democráticas al de instituciones democratizadas.

A tal efecto siguiendo la experiencia de muchas otras Entidades Locales, se elabora el que se pasa a denominar como Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Llanera, conforme a la redacción que obra en el expediente; todo ello en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al Municipio.

En su virtud, el Pleno de la Corporación,

Acuerda

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Llanera, de conformidad con la redacción que obra en el expediente y cuyo texto se diligenciará debidamente.

Segundo.—Abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo expreso del Pleno.



Tercero.—El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición al público) se publicará en el BOPA, junto con el texto íntegro del Reglamento que se aprueba, comunicándose a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

TEXTO ÍNTEGRO DEL CONVENIO DE ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LLANERA

Exposición de Motivos

El desarrollo que ha venido experimentando la sociedad civil a lo largo de los años que llevamos del siglo XXI, además de la extensión de las tecnologías de la información y la comunicación, junto con el creciente sentimiento de ciudadanía, entendido como el paso de sujetos pasivos a sujetos activos de la vida política, hace necesario profundizar en los cauces de participación, de tal forma que se dé sentido pleno al concepto de ciudadano/a.

Para encauzar esa necesidad creciente de hacer llegar sus opiniones e inquietudes de forma directa a las administraciones, se están desarrollando diferentes experiencias de participación ciudadana con el fin de favorecer la comunicación directa entre administradores y administradas, y pasar así de un concepto de instituciones democráticas al de instituciones democratizadas.

Las Administraciones públicas en su conjunto, ya no deben solamente atender a las necesidades de la ciudadanía, sino que además la tienen que tener en cuenta en sus procesos de toma de decisiones, convirtiendo la participación en un elemento central además de absolutamente necesario para acercar los centros de poder a la ciudadanía y a los colectivos representativos, que así pueden convertirse en sujeto activo de su propio destino como comunidad.

Todo ello ha conformado la estructura de este reglamento en los títulos que a continuación se detallan.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ámbito objetivo de aplicación.*

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas y entidades ciudadanas del municipio de Llanera en la gestión municipal, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2.—*Ámbito subjetivo de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye, por un lado, a los vecinos y vecinas del municipio inscritos/as en el padrón de habitantes como residentes en Llanera y, por otro, a las asociaciones de todo tipo registradas como tales en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Llanera.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. *Del derecho de información*

Artículo 3.—*Derecho general de información.*

El Ayuntamiento de Llanera garantizará a la ciudadanía su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidas las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Las personas solicitantes de dicha información deberán de acreditar su identidad de forma clara y precisa.

Las solicitudes se responderán en el plazo máximo de un mes, salvo que por circunstancias debidamente acreditadas pudiera ser precisado un plazo superior y en los términos previstos en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.—*Derecho a obtener copias y certificaciones de acuerdos.*

La obtención de copias y certificados de acuerdos municipales y/o antecedentes de los mismos se solicitarán en el Registro Municipal del Ayuntamiento y la administración realizará las gestiones que sean precisas para que la persona solicitante obtenga las copias o certificaciones requeridas en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales. Para ello la persona solicitante deberá acreditar de forma fehaciente ser parte interesada o afectada en el tema de referencia.

Artículo 5.—*Acceso a archivos y registros.*

Los ciudadanos y ciudadanas tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, previa solicitud, siempre que tales peticiones correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud y según Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o normativa que la sustituya.



Artículo 6.—*Derecho a la tramitación de solicitudes de aclaraciones o actuaciones municipales.*

Las solicitudes que dirijan los vecinos y vecinas a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, serán contestadas en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o normativa que la sustituya.

En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones atribuidas a órgano distinto, la persona destinataria de las mismas las dirigirá a quien corresponda, dando cuenta por escrito de este extremo a la persona peticionaria.

Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario/a informará a la persona solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta es competencia de algún órgano colegiado municipal, quien actúe de secretario/a del mismo remitirá, en el plazo máximo de 15 días a la persona o entidad proponente el acuerdo que, en su caso, se adopte. Asimismo el presidente del órgano colegiado podrá solicitar la presencia del autor/a de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo/a.

Artículo 7.—*Portal de transparencia y puntos de información ciudadana.*

En los puntos de información ciudadana el Ayuntamiento publicitará información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales, tanto de manera física como telemática, a través del Portal de Transparencia.

A través de esos puntos se podrán canalizar también todo tipo de sugerencias y reclamaciones, tanto de manera física mediante los buzones instalados a tal efecto como de manera telemática.

Artículo 8.—*Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento, Pleno y de las Juntas de Gobierno.*

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, se transmitirán a los medios de comunicación social locales y regionales y se harán públicos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en los puntos de información antes mencionados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones de la Alcaldía, del mismo modo y manera que lo expuesto anteriormente.

Asimismo los plenos se retransmitirán por vía streaming siempre que fuera posible y, en caso contrario se colgará el video del pleno en la web del Ayuntamiento.

Artículo 9.—*Difusión de asuntos de interés.*

Cuando circunstancias de interés lo aconsejen de oficio podrá darse la mayor difusión de los acuerdos o disposiciones municipales, dirigida a los y las residentes en el municipio o en una parroquia determinada, utilizando los medios técnicos y telemáticos existentes, pudiendo llegar, en su caso, a cursar cuantas notificaciones se consideren.

Artículo 10.—*Información Municipal.*

El Ayuntamiento informará a los vecinos y vecinas de su gestión de manera telemática a través de la página web y el Portal de Transparencia.

También se informará a la ciudadanía mediante la edición de folletos o bandos, la colocación de carteles, tabloneros de anuncios y paneles informativos.

Si fuese necesario y así lo requiriese la importancia del tema a difundir se organizarán actos, proyecciones, conferencias y cuantos otros medios se consideren precisos.

Al mismo tiempo podrá recoger la opinión vecinal a través de debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, y de los propios buzones de sugerencias existentes en los centros sociales y en la propia web del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social, podrá utilizar previo acuerdo con los interesados aquellos otros medios de las entidades y asociaciones, tales como boletines, páginas web, tabloneros de anuncios, etcétera.

Artículo 11.—*Trámite de información pública en normas de interés general.*

En los casos en que proceda cumplir el trámite de información pública, cuando se trate de la aprobación de normas de interés general, el Ayuntamiento podrá considerar el establecimiento de un plazo superior al mínimo establecido en la legislación correspondiente.

Artículo 12.—*Información sobre los bienes y derechos municipales.*

El Ayuntamiento facilitará, con carácter meramente informativo, el acceso de los ciudadanos y ciudadanas al expediente de rectificación anual del Inventario de Bienes y Derechos, durante el plazo de los dos meses siguientes a su aprobación.



Capítulo II. Del derecho de petición

Artículo 13.—Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, que se concreta en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. No serán objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de Petición.

Artículo 14.—Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmado por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos y DNI de cada uno de ellos. Las personas peticionarias podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo previsto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Capítulo III. Del Derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 15.—Iniciativa popular.

Quienes gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el quince por ciento de la vecindad del municipio.

Las firmas se presentarán en folios numerados y con una referencia clara del objeto de la iniciativa al principio y en cada uno de ellos, ordenados en tablas en las que figure el nombre y apellidos del firmante, dirección y número de documento de identidad. Las firmas habrán de ser autenticadas bien por fedatarios públicos, bien por fedatarios especiales designados por una comisión promotora, mediante escritura pública otorgada ante notario. Los fedatarios especiales, que deberán ser mayores de edad, carecer de antecedentes penales y estar empadronados en Llanera incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades penales previstas en la ley.

Las iniciativas que cumplan serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe de la Interventora del Ayuntamiento cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de la normativa autonómica en esta materia.

Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en este Reglamento.

Artículo 16.—Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Cualquier persona, bien en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa. A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos y vecinas podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal en los términos y condiciones que se requieren en el artículo anterior.

Capítulo IV. Del derecho a la consulta ciudadana

Artículo 17.—Consulta popular.

- 1. La Alcaldía someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular presentadas por un grupo municipal y previo acuerdo por mayoría absoluta y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses vecinales, con excepción de los relativos a la Hacienda Local. Una vez concedida la autorización por el Gobierno de la Nación, el Ayuntamiento promoverá en los medios de comunicación públicos la difusión de la misma.
- 2. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular por iniciativa ciudadana que vaya avalada por, al menos, la firma del quince por ciento del censo electoral, cumpliendo con los demás requisitos señalados en este artículo. Las firmas habrán de ser autenticadas por fedatarios especiales designados por una comisión promotora, mediante escritura pública otorgada ante notario. Los/as fedatarios/as especiales, que deberán ser mayores de edad, carecer de antecedentes penales y estar empadronados en Llanera incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades penales previstas en la ley.
- 3. En ningún caso las consultas populares tendrán carácter vinculante puesto que no se trata de un referéndum.



- 4. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto a lo que al efecto se regule en la legislación de la Comunidad Autónoma.
- 5. La pregunta que se formulará en la consulta popular deberá recoger fielmente el contenido de la iniciativa, con el fin de conseguir el objetivo previsto por el mismo.

Capítulo V. Del derecho a turno público de ruegos y preguntas

Artículo 18.—Turno de ruegos y preguntas.

Terminada la sesión del Pleno, la Alcaldía puede establecer un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de la competencia municipal. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

Para el desarrollo del turno de referencia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- La petición de participar en el turno en cuestión deberá formularse por escrito, con antelación a la celebración de la Junta de Portavoces, para que la Alcaldía pueda dar cuenta de ella a los/las portavoces y, en dicho escrito, se hará constar en forma breve pero motivada el asunto a tratar que, en todo caso, habrá de referirse siempre a tema de la competencia municipal, es decir, que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre ellos. Tampoco podrá versar sobre temas que estén sub iudice o que hayan sido previamente contestados. En caso de discrepancia de las personas solicitantes sobre la calificación del tema en relación con la competencia municipal o la situación de sub iudice del mismo, la Alcaldía, consultada la Junta de Portavoces, calificará la procedencia, o no, de la consideración del asunto.
- En el escrito se citará la persona que ha de intervenir en nombre del colectivo.

Capítulo VI. Del derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación

Artículo 19.—Acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación vecinal, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas, así como medio de ejercicio de cualquiera de los derechos de participación ciudadana establecidos en el Reglamento, siempre que fuera posible.

Capítulo VII. De la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas: del derecho a efectuar reclamaciones y sugerencias, de su tramitación y de la comisión especial que se constituya al efecto

Artículo 20.—Composición y organización.

Corresponde a la Concejalía con competencias en materia de Participación Ciudadana la interlocución de los vecinos en su relación con la administración local, y proponer acciones de mejora e informar acerca de las quejas que los vecinos y las vecinas le dirijan.

Artículo 21.—Presentación de sugerencias o reclamaciones.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a presentar reclamaciones, quejas y sugerencias, sobre materias de competencia municipal y el funcionamiento de los servicios. Este derecho puede ejercerse por parte de cualquier persona física o jurídica sin limitación alguna, con independencia del lugar de residencia o nacionalidad.

Quedan excluidas de este procedimiento las cuestiones pendientes de resolución judicial o en tramitación administrativa, hasta que recaiga resolución expresa o presunta.

Artículo 22.—Tramitación ante la Concejalía con competencia en materia de Participación Ciudadana.

La Concejalía con competencias en materia de Participación Ciudadana remitirá mensualmente un listado de las reclamaciones y sugerencias, con indicación del servicio afectado y los trámites realizados. Este listado se remitirá desglosado por áreas para conocimiento de los responsables del área competente.

En todo caso informará de sus actuaciones a la persona interesada en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de registro de la misma.

Con independencia de lo anterior, el ciudadano o la ciudadana que haya presentado una reclamación o sugerencia ante la Concejalía de Participación Ciudadana y no haya recibido contestación en el plazo máximo de tres meses citado, podrá dirigirse al organismo o servicio correspondiente para recabar las razones de ello.

La Concejalía con competencias en materia de Participación Ciudadana en su informe anual, recogerá el número y tipología de las sugerencias y reclamaciones de las quejas presentadas, con exposición de las sugerencias o reclamaciones no admitidas y exposición razonada de las causas de no admisión. Podrá igualmente formular recomendaciones generales para la mejora de los servicios públicos y la atención al ciudadano. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

Capítulo VIII. Del derecho de Asamblea Pública

Artículo 23.—Derecho de Asamblea pública.

La Asamblea pública constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento y posterior debate entre este y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de las ciudadanas y los ciudadanos.



La Asamblea pública será convocada por la Alcaldía, por propia iniciativa o del quince por ciento de la población en asuntos que les sean propios para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. Los/as solicitantes de la Asamblea presentarán el escrito razonado en el Registro General del Ayuntamiento, al que adjuntarán un informe o memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida en el artículo 18 para la iniciativa popular. Recibida la documentación, la Alcaldía convocará la Asamblea pública, que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días. La asamblea pública del concejo estará presidida por la Alcaldía o persona en quien delegue. Ejercerá de Secretario, el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que debe levantar acta de la sesión.

Las sesiones se organizarán de la siguiente manera:

- 1. Presentación del tema que se tiene que tratar.
- 2. Intervención de la ciudadanía sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- 3. Intervención y posicionamiento del gobierno.
- 4. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- 5. Réplica del gobierno, cuando proceda.
- 6. Conclusiones, si procede.

TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I. De las acciones y medidas dirigidas a favorecer y fortalecer la participación de las asociaciones

Artículo 24.—Acceso a la información municipal.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos y vecinas en general, las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- 1. Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- 2. Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

Artículo 25.—Intervención ante las comisiones informativas permanentes.

Las Comisiones Informativas no son públicas. Sin embargo, las asociaciones anteriormente referidas pueden ser convocadas a las sesiones de dichas Comisiones siempre que, previamente, hayan manifestado por escrito su deseo de participar, indicando el asunto sobre el que deseen intervenir. La comisión correspondiente deberá aprobar dicha presencia previamente con el requisito de que se trate de asuntos que requieran ser sometidos a la aprobación del pleno municipal.

Artículo 26.—Intervención ante el Pleno del Ayuntamiento.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya materia puedan estimar que tienen interés específico, en razón a una concreta relación del ámbito del asunto que se ha de tratar con su objeto social estatutario, deberán formular petición por escrito ante la Alcaldía, por lo menos con 72 horas de antelación al comienzo de la sesión plenaria.

Con la autorización municipal y previa notificación a la Junta de Portavoces, podrá intervenir un único representante de la asociación peticionaria, exponiendo su parecer, por el tiempo que señale el/la Alcalde o Alcaldesa, y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 27.—Participación en órganos colegiados.

Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación vecinal en las distintas parroquias y en los diferentes órganos colegiados, cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por los que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.

En todo caso se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

En principio, la participación de estas asociaciones sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes o consultivos.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I

Artículo 28.—Los órganos de participación y su denominación.

El Ayuntamiento dentro de la disponibilidad de medios personales, económicos y materiales, establecerá los instrumentos que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de la Concejalía de Participación Ciudadana y las adecuadas relaciones con la ciudadanía.



TÍTULO V. DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 29.—*Fomento de buenas prácticas.*

La información y la comunicación permanente con los vecinos y vecinas asegurarán el contacto de éstos con el Ayuntamiento en todo momento. Además de los canales rutinarios, se hará de la participación un proceso Director de la gestión pública, con el compromiso y la adopción de cuantos ejemplos de buenas prácticas sean conocidos y bien valorados: planes estratégicos, programas de desarrollo territorial, foros de democracia participativa o de estudio y reflexión sobre nuevas prácticas.

Artículo 30.—*Apoyo a todo tipo de modalidades de participación.*

Se fomentará por medio de campañas y todo tipo de recursos, el tejido asociativo, teniendo muy en cuenta las características que Llanera tiene para el desarrollo del voluntariado, en todas las edades y con especial atención a una población de personas jubiladas, relativamente joven, que pueden dedicar parte de su tiempo a la participación activa. Del mismo modo se desarrollarán campañas informativas que potencien foros informales orientados a la participación de otras franjas de edad como las que abarcan la infancia y la adolescencia, una población que debe ser el sustento, con su aprendizaje, de la democracia participativa.

Todo ello sin descuidar el necesario engarce que los nuevos tiempos imponen entre la participación individual y colectiva.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Llanera que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la recepción de la comunicación del acuerdo de su aprobación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma (artículos 65.2 y 70.2 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Posada de Llanera, a 18 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2016-00483.